**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE ENLACES DEDICADOS PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, TELÉFONOS DEL NOROESTE, RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos con relación a la presente Consulta Pública:** 3 de febrero de 2023.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las **propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión, así como entre localidades y de larga distancia internacional, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023***(*en lo sucesivo, las “Propuestas de Oferta*”)*recibidas durante el periodo comprendido del 23 de agosto de 2022 al 21 de septiembre 2022, a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Oferta, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 25, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014” aprobada mediante Acuerdos P/IFT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”* aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Oferta; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios ,opiniones y aportaciones de la sobre las industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre las Propuestas de Ofertas y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto:** Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 6 participaciones, por parte de las siguientes personas morales:

1. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Pegaso”);
2. Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Mega Cable”);
3. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Axtel”);
4. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo AT&T”);
5. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”);
6. Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo Televisa”).

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de *“****Oferta de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones****”*(en lo sucesivo, la “ORE EM 2023”) presentada por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo de manera conjunta “Red Nacional”).

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas:

**2.1 Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y de Interconexión.**

**MEGA CABLE:**

Señaló, no estar de acuerdo con la propuesta de eliminación de la tecnología TDM ya que se estaría limitando a los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) o Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, “AS”) a brindar servicios a sus clientes en los nuevos lanzamientos que se consideren para poblaciones pequeñas. Por lo que, solicitaron no sean eliminadas las tecnologías TDM y capacidades Ethernet para velocidades bajas.

Asimismo, respecto a las capacidades de enlaces dedicados manifestó que la Propuesta ORE EM 2023 excluye la oferta de enlaces locales de Hub Ethernet de 100 Gbps.

**GRUPO AT&T**

Señaló que Red Nacional eliminó el Hub Ethernet de 100 Gbps de la oferta vigente, el cual se requiere para concentrar enlaces en puntos de conmutación, por lo que sería conveniente contar con Hub Ethernet de 100 Gbps. Por tanto, Grupo AT&T sugiere que se mantengan las capacidades de Hub 100 Gbps en todos aquellos puntos que hacen referencia a este servicio.

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto a lo manifestado por Mega Cable y Grupo AT&T, a efecto de dar cumplimiento a la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, se incluyeron las capacidades en las tecnologías bajo las cuales deberá prestarse a los CS o AS el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados.

Lo anterior, en virtud de que la ORE EM 2023 está orientada a dar cumplimiento a lo previsto en la regulación aplicable, es por ello que, Red Nacional en términos de la Medida Decimoquinta deberá proveer los enlaces en las tecnologías y capacidades señaladas en la misma.

**2.2 Pronóstico de Servicios.**

**CANIETI:**

Manifestó que un año de anticipación para emitir un pronóstico de los servicios a contratar resulta excesivo, por lo que no debería ser necesaria la entrega de pronósticos de servicios y sugiere la eliminación de esta obligación en la oferta de referencia.

Sugiere eliminar el texto “*En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega serán acordados entre las Partes (Due Date)”,* toda vez que, por un lado, los plazos de entrega siempre podrán ser acordados por las partes sin necesidad de indicarlo y, por otra parte, se presta a confusión porque parece invalidar los plazos máximos de entrega para enlaces sin pronóstico que se indican más adelante.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que los enlaces requieren aplicaciones específicas y que es muy complicado conocer los requerimientos con más de seis meses de anticipación. Por otro lado, sugirió eliminar los pronósticos, en virtud de que proporcionarlos no evita el cobro de proyectos especiales, menciona que Red Nacional no los utiliza para planear sus inversiones y no tienen ninguna utilidad.

Indicó que ningún operador del mercado mexicano cuenta con pronósticos de sus clientes con respecto a los enlaces que va a demandar y que, si el CS no compra los enlaces pronosticados, Red Nacional se reserva el derecho de no tomar en cuenta en absoluto los pronósticos.

De la misma manera sugieren eliminar el texto “*En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega serán acordados entre las Partes (Due Date)”,* toda vez que, por un lado, los plazos de entrega siempre podrán ser acordados por las partes sin necesidad de indicarlo y, por otra parte, se presta a confusión porque parece invalidar los plazos máximos de entrega para enlaces sin pronóstico.

**AXTEL:**

Argumentó que, los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico para los servicios Ethernet, ya que no es práctico por ser servicios en desarrollo, así como un producto que aún no ha madurado.

Axtel solicitó al Instituto garantizar que el AEP elimine, en primer lugar; la condición que dicta que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga del conocimiento del Instituto y se modifique el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados. En segundo lugar, que se elimine la presentación bimestral de los pronósticos ya que, a su criterio, no adiciona un valor agregado en la prestación del servicio al usuario final. En tercer lugar; sugirió se elimine la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y finalmente considera que se debe eliminar del formato de pronósticos los datos relacionados con localidad, el ancho de banda, la tecnología y el mes de contratación y únicamente considerar los volúmenes de contratación históricos.

**Consideraciones del Instituto:**

Los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes, y son acordes a las mejores prácticas internacionales, pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestionamiento de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de estos, para conocer la demanda de los servicios y las capacidades necesarias, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo “H” de la ORE EM 2023.

Sobre las propuestas de Axtel de eliminar: 1) que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado se modifique el próximo pronóstico, 2) la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos de entrega entre las partes y 3) eliminar del formato de pronóstico la localidad y el mes de contratación, se señala que en la práctica de la industria es necesaria la entrega de pronósticos para el dimensionamiento de las redes, además de que en la oferta se consideran los casos en los que no se cumpla con la entrega de los mismos, lo cual otorga certidumbre a las partes, de igual manera para la atención eficiente de la demanda de solicitudes es necesario contar con los datos de localidad y mes de contratación. Por último y de conformidad con los términos y condiciones aprobados en la ORE EM 2022 se eliminó la condición de acordar entre las partes los tiempos de entrega en caso de no presentar pronósticos.

Por otro lado, con relación a la solicitud de eliminar o modificar las ratificaciones de los pronósticos sobre bases bimestrales, se eliminó la obligación de ratificar los pronósticos bimestralmente, al considerarse una fase adicional e innecesaria en la prestación del servicio.

**2.4 Plazos de Entrega de los Servicios.**

**2.4.1 Plazos de entrega**

**2.4.1.1**

**GRUPO AT&T Y CANIETI:**

Argumentaron que es importante definir el periodo y la forma de medición para el cumplimiento de los porcentajes, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Por otra parte, señalan que asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Red Nacional/Red Noreste requiera un plazo mayor para entregarlos y para ello se otorga un plazo del doble del señalado para el 80% de los enlaces y que la medición de los porcentajes debe ser trimestral y con respecto a cada CS.

Asimismo, sugirieron que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), los cuales no podrán excederse en:

1. El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
2. El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Sugirieron que se deben mantener los plazos actuales y la velocidad de 100 Gbps, y señaló que los plazos con pronósticos resultan excesivos, esto tomando en cuenta la cantidad de motivos por los que Red Nacional puede “detener el reloj” y que no tiene que cumplir en el 100% de los casos.

**MEGA CABLE y CANIETI:**

Señalaron que en la propuesta de oferta se está duplicando el tiempo de entrega de los servicios, siendo que de 35 días hábiles se incrementó a 62 días hábiles, sin brindar justificación alguna. Por lo anterior, solicitaron que continúe como se encuentra vigente, siendo 35 días hábiles.

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto obligar a Red Nacional a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que los plazos de entrega propuestos son excesivos y van en contra de los vigentes, conforme lo marca la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas. Axtel argumenta que las ofertas propuestas contemplan plazos de entrega estándar en condiciones normales de 60 días hábiles y que éstas deben proponer mejoras a la oferta vigente, por lo que en ningún caso se deben admitir plazos de provisión mayores a los existentes en la ORE EM 2023, al contrario, se debe promover mejorar los plazos de entrega para ser competitivos a nivel industria y trasladar este beneficio hacia los clientes finales.

Por otro lado, señaló que se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura ya está instalada y equipada en la central, por lo que no son justificables los 60 días hábiles de la EM y los 62 días hábiles de la DM, pues estos tiempos son equiparables a los que Red Nacional/Red Noroeste cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla. Manifestó que para los enlaces de transmisión los plazos de entrega propuestos son 4 veces superiores a la Oferta vigente llevándolos a 60 días hábiles cuando se trate de servicios provistos dentro de una central de Red Nacional.

Manifestó que, actualmente la demanda de los clientes finales de Axtel requiere un incremento del *HitRate* del 50% al 80% en los tiempos de entrega cuando contratan enlaces dedicados, situación que se ha convertido en un tema sensible por la situación de la “nueva normalidad”.

Finalmente solicitó mejorar los plazos de entrega más allá de los plazos vigentes, ya que argumenta que es inconcebible que el mercado en general demanda agilizar tiempos, procesos y atención en cualquier industria y Red Nacional continúe con prácticas añejas cuando es claro que debe evolucionar.

**PEGASO:**

Señaló que Red Nacional empeora los plazos de provisión de enlaces TDM, pasando de 13 a 60 días y Ethernet de 25 a 60 días.

Mencionó que para los enlaces TDM, resulta contradictorio que la Propuesta de ORE EM 2023, modifique las condiciones de los enlaces TDM para indicar que ya solo podrán mantener los enlaces contratados o atender nuevas solicitudes si hay capacidad, es decir, ya no se ampliará la planta y equipos de enlaces TDM por haberse reconocido que es una tecnología obsoleta. Asimismo, sobre los plazos de provisión bajo tecnología Ethernet, Pegaso señala que se empeoran las condiciones, contraviniendo el fondo de la obligación de basarse en las condiciones existentes.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, conforme lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en donde se establece que Red Nacional deberá reflejar, al menos las condiciones de la Oferta vigente, se modificaron los plazos de entrega, en los términos aprobados en la ORE EM 2022.

Ahora bien, con respecto a lo señalado por Grupo AT&T en el sentido de definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, se señala que en dicha propuesta no establece claramente a qué se refiere con un periodo de medición ni incluye una propuesta concreta que permita valorar la viabilidad para la modificación de la ORE EM 2023.

Por último, respecto a establecer que en el caso de que Red Nacional ofrezca comercialmente a sus usuarios finales enlaces digitales o enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, y que éstas se incluyan inmediatamente en la ORE EM 2023 se señala que, el procedimiento para la modificación de la oferta de referencia excede el alcance de la Oferta de Referencia.

**2.4.1.3. Entregas anticipadas.**

**AXTEL:**

Manifestó que las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura, sin embargo, la imposición del pago previo al inicio de la construcción, aplazan los tiempos comprometidos.

En tal virtud, Axtel solicitó al Instituto que el conteo del tiempo de entrega sea el momento cuando el CS efectúa la aceptación de la construcción, lo cual se interpreta como un compromiso de pago.

Asimismo, señaló que el tiempo de facturación de Red Nacional, no es inmediato, dejando a discreción la demora de la construcción bajo estas condiciones. Por lo anterior, Axtel solicitó que este tipo de cargos sean aplicados a la facturación mensual de servicios de enlaces dedicados, esto con el fin de agilizar el objetivo de la entrega del servicio ya que la emisión de la factura y proceso de pago impacta directamente al tiempo de entrega.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, y como lo señala Axtel “*las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura*” por parte de los CS o AS, por lo que no se puede interpretar como compromiso de pago la aceptación de la construcción, ya que es obligación de los CS y AS cumplir con el pago de las contraprestaciones por la solicitud del servicio.

Asimismo, es importante puntualizar que los tiempos de facturación de Red Nacional, como los procesos internos de cada CS para el pago de las solicitudes, están fuera del alcance de la Oferta.

**2.4.1.5. Cancelación de los servicios**

**AXTEL:**

Manifestó que Red Nacional, tiene 2 días hábiles para la recepción y revisión de las solicitudes y 7 días hábiles para la entrega del número de referencia, no obstante, la entrega de la fecha vinculante puede demorar días posteriores a la entrega del número de referencia, lo que deja a los CS en desventaja por conocer la fecha de liberación de la fecha vinculante.

Por tanto, Axtel solicitó al Instituto, un plazo equiparable al de Red Nacional, de al menos 9 días hábiles (2 días hábiles para la recepción y revisión de las solicitudes, y 7 días hábiles para la entrega del número de referencia), para la cancelación del servicio sin cargo alguno.

**Consideraciones del Instituto:**

La EM tiene la obligación de entregar el número de referencia asociado a cada servicio, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes, asimismo deberá entregar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para enlaces de interconexión locales, 7 (siete) días hábiles para enlaces locales con velocidades 2.048 Mbps e inferiores y de 30 (treinta) días hábiles para enlaces Ethernet, es así que conforme al numeral 2.4.1.5 de la ORE EM 2023 y conforme a la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas, el CS o AS podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante, en virtud de lo anterior el CS o AS cuenta con un plazo razonable para la cancelación de los servicios sin cargo alguno. En este sentido, no se considera necesario modificar la oferta conforme la propuesta de Axtel.

**2.4.3. Medición del cumplimiento de los plazos de entrega.**

**2.4.3.1 Causas imputables a terceros.**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Respecto al inciso c), manifestó que, con respecto a las causas imputables a terceros, específicamente, aquellos considerados como no imputables a Red Nacional y aquellos en donde existan situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública, se debe incluir que Red Nacional compruebe la causa del retraso.

**AXTEL:**

Argumentó que, para la medición de los tiempos de entrega, la EM en conjunto con Axtel han tomado la iniciativa de realizar conciliaciones mensuales sobre los servicios que se encuentran en etapa de construcción. Añadió que dicha medida, fue orillada por la falta de control y documentación por parte del AEP dentro del SEG, además de recibir retroalimentación en plazos inoportunos, ocasionando tiempos extendidos de entregas por paros de reloj que el AEP no informaba al Axtel.

En este sentido, Axtel solicitó al Instituto exigir a la EM proporcionar la información oportuna de las etapas de construcción de los enlaces a los CS mediante el SEG, o en su defecto, mediante correo electrónico.

En lo referente al inciso c) del apartado 2.4.3.1. Axtel solicitó que se requiera al AEP para que al momento en que surge la causa imputable por un tercero, envíe al CS vía correo electrónico, la evidencia fehaciente por la cual la fecha vinculante tendrá desviaciones, con el fin de actuar oportuna y conjuntamente.

Por otro lado, solicitó requerir al AEP para que, al momento en que informe al CS el requerimiento de acceso a los sitios incluya el nombre del personal que acudirá, así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa), en un tiempo máximo de 2 días hábiles, los cuales deberán ser cargados al SEG y en tanto se realicen las modificaciones al sistema dicha información deberá enviarse vía correo electrónico.

**MEGA CABLE:**

Manifestó con respecto a los “Paros de Reloj” de la Propuesta de ORE EM 2023 se pretende agregar mayores causales para detener los plazos considerados en la ORE EM 2022, supuestamente para dar “mayor certeza”, cuando en realidad, lo anterior incrementa la incertidumbre de los CS ya que existen más situaciones que el AEP puede utilizar como justificación para detener los plazos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, en el Anexo G se incluye el “*Procedimiento de acceso a sitios*” en el que se señalan los requisitos mínimos que, conforme a la práctica común de la industria, son necesarios y con los que debe cumplir para acceder a los sitios, en los que ya se considera la obligación del personal de presentar una identificación que lo acredite como trabajador de la compañía a la que pertenece, así como una identificación oficial vigente. Además, los CS o AS tienen la posibilidad de establecer algún requisito adicional que sea indispensable.

Respecto a lo manifestado por Grupo AT&T y Mega Cable, el numeral 2.4.3.1 de la ORE EM 2023 establece que no se computarán los días de retraso atribuibles a diversas causas para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, una vez que Red Nacional haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate. Es decir, la Oferta de Referencia ya considera que se debe demostrar fehacientemente el hecho por el que se retrasará la entrega de servicios.

Por lo que respecta a lo manifestado por Axtel en el sentido de obligar a Red Nacional a proporcionar la información oportuna de las etapas de construcción de los enlaces y fechas de entrega reales una vez que ocurra el cierre del paro de reloj a los CS, se señala que la ORE EM 2023 considera dicha situación en el numeral 2.4.3.1.

**2.4.3.3 Insumos y adecuaciones en el sitio donde se recibirán los servicios.**

**AXTEL:**

Argumentó que, en la Propuesta de Oferta Red Nacional señala que, para la correcta instalación de los elementos necesarios en la prestación de los servicios contratados, los CS deberán notificar a Red Nacional que los insumos y las adecuaciones se encuentran disponibles en el sitio, de lo cual solicitó al Instituto que no se establezca como obligatoria dicha notificación del CS, ya que en la mayoría de los casos no se requieren insumos ni adecuaciones y esta notificación genera un paro de reloj innecesario y que solo se debe de considerar en caso de que Red Nacional, al intentar la entrega del servicio, no se encuentren disponibles estos insumos o adecuaciones.

**Consideraciones del Instituto:**

Para que Red Nacional realice la instalación de los servicios, es necesario contar con los elementos necesarios por parte del CS es por ello que se debe notificar que se encuentran disponibles los insumos y adecuaciones necesarias, sin embargo, en dado caso de no ser necesarios los insumos o adecuaciones no supondrá un paro de reloj.

**2.4.3.4. Medición del cumplimiento de los plazos de entrega.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió actualizar el tiempo requerido para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio, así como para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se señala que el plazo establecido en la ORE EM 2022 es de 2 (dos) días hábiles a efecto de no retrasar la entrega del enlace.

**2.4.3.5. Medición del cumplimiento de los plazos de entrega**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Sugirieron que en caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, prevalecerán los plazos tratándose de Enlaces Ethernet que no podrán exceder de 60 días hábiles.

Al respecto, argumentaron que resulta extremadamente difícil entregar un pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y en reconocimiento a la dificultad que esto genera para Red Nacional se establecieron plazos consistentes entre lo que plantea en el numeral y lo que se indica en el punto 2.4.1.1.

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto eliminar el numeral 2.4.3.5, ya que no se encuentra considerado dentro del Anexo 2 de las Medidas Fijas y por el contrario se define un escenario de dilación en la entrega del servicio por parte de Red Nacional.

Asimismo, señaló que los pronósticos presentados a Red Nacional deben estar en función de la proyección de demanda de los servicios clasificados por tecnología, ancho de banda y periodo, ya que, de acuerdo a los campos requeridos en el formato del Anexo H de la Oferta, los campos de “Ciudad”, “Punta A2, “Punta B”, “Denominación”, “Cantidad” o “si es local o entre localidades” y periodo, son campos que para que se cumplan es casi imposible, señala que con esta situación Red Nacional genera una práctica dilatoria adicional al requerir al CS el negociar las fechas de entrega con periodos mayores a los establecidos en la oferta al ser un servicio no pronosticado.

Asimismo, señaló que los pronósticos presentados nunca han sido utilizados para hacer una planeación del crecimiento de su infraestructura que evite los numerosos casos de proyectos especiales.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la fecha compromiso (Due Date) es una opción en caso de no contar con pronósticos o en el caso de que los servicios totales solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, dado que la capacidad de las redes es limitada por lo que, dicha situación no tiene como fin retrasar la entrega de los servicios sino simplemente estar en condiciones de realizar un dimensionamiento adecuado de la red ya que sin pronósticos es posible que no se cuente con la capacidad suficiente en las redes para atender las solicitudes de servicios.

Ahora bien, por lo que respecta al comentario de Axtel, los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes y son acordes a las mejores prácticas internacionales pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestionamiento de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de estos, los cuales permiten conocer la demanda de los servicios y las capacidades necesarias en las distintas ciudades, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo “H” de la ORE EM 2023. Cabe señalar que la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas.

**2.5 Proceso de validación de las solicitudes de servicios.**

**2.5.3 Entrega del diagrama con las indicaciones de las trayectorias del Servicio**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Indicaron que los plazos vigentes son razonables para analizar el servicio y entregar una fecha, en tal virtud, solicitó mantener los plazos actuales para entregar la fecha de entrega vinculante.

**AXTEL:**

Consideró que el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se justifica, ni debe ser condicionante para que se inicie con la construcción de un servicio, señalando que:

* La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. Señala que Red Nacional nunca participa en la instalación de dicha red interna.
* Cuando Red Nacional identifica que la red interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción.

Por tanto, Axtel solicitó al Instituto que este evento no sea considerado dentro de la Oferta.

**Consideraciones del Instituto:**

Se considera que es necesario contar con los diagramas que contengan las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo para la adecuada instalación. De igual forma, en la ORE EM 2023 se estableció que en caso de el CS no proporcione el diagrama, se realizará un Paro de Reloj hasta que el diagrama sea entregado o el CS podrá solicitar, mediante el SEG, a Red Nacional el servicio de Site Survey y se hará un Paro de Reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, en este último caso, Red Nacional tendrá 1 (un) día hábil para cotizar el trabajo, el CS tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar la cotización y, en su caso, Red Nacional tendrá 4 (cuatro) días hábiles para realizar la visita una vez que el CS otorgue el acceso al sitio.

**2.5.5. Notificación de la fecha de entrega vinculante de los Enlaces de Interconexión locales.**

**AXTEL:**

Aseveró que el AEP no puede pretender incrementar los tiempos para la entrega de servicios los cuales considera ya de por si excesivos. Así mismo, solicitó al Instituto, mantener los tiempos de las ofertas vigentes, ya que asegura que la Propuesta de Oferta sólo busca la dilación en la entrega de los servicios.

**Consideraciones del Instituto:**

Se ajustaron los plazos para la entrega de la fecha de entrega vinculante siendo los necesarios para llevar a cabo el procedimiento que permita determinar la fecha correspondiente y, en términos de la Medida Decimoséptima y Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, esto es conforme a los aprobados en la ORE EM 2022.

**2.5.6 Proyectos Especiales.**

**AXTEL:**

Respecto del numeral 2.5.6 señaló, que el AEP pretende eliminar el concepto de ancho de banda y/o capacidad comprometida y reducirlo a flujos. Por lo que solicitó al Instituto que el AEP proporcione los anchos de banda comprometidos y no limitar su uso mediante flujos.

Asimismo, Axtel señaló que el AEP pretende cobrar conceptos de Proyectos Especiales que son parte de su red y no corresponden a la última milla, además continúa ofreciendo flujos y no ancho de banda.

Por lo anterior, Axtel solicitó al Instituto la eliminación de la pretensión del cobro por conceptos que son parte de la red del AEP y mediante el cual, otorgará servicios a varios CS, además de corresponder a elementos que están considerados dentro del cobro de gastos de instalación.

Por otro lado, señaló que el AEP debe elaborar anualmente sus pronósticos de crecimiento. Señaló que las condiciones de expansión en sus centrales, no debe ser cobrada a los CS y mucho menos como un concepto de Adecuación por Proyectos Especiales, asimismo manifestó que el AEP debe tener presente que las condiciones de expansión son un crecimiento por ampliación en la contratación de servicios nuevos, además de que las adecuaciones serían dentro de las centrales del AEP.

Por lo tanto, Axtel solicitó al Instituto la eliminación del cobro de adecuaciones por Proyectos Especiales.

**CANIETI y GRUPO AT&T:**

Consideraron que, dado que Red Nacional es un operador local de última milla, solo pueden presentarse dos situaciones: presta o no presta servicios en una localidad, los tipos de servicios que serán cobre o fibra óptica.

Manifestaron que los proyectos especiales solo deberían aplicar cuando no presta servicios del tipo solicitado a menos de 1 km del sitio a conectar, por lo que, la mayoría de los motivos que argumenta Red Nacional para cobrar proyectos especiales no deberían admitirse.

Señalaron que el cobro de Proyectos Especiales en la prestación de servicio de enlaces dedicados y de interconexión no debería estar correlacionado con la entrega de pronóstico de servicios, toda vez que la misma propuesta de oferta de referencia, presentada por Red Nacional, supone que la única consecuencia de no presentarlos es el establecimiento de plazos de entrega acordados entre las partes.

Sugirieron que los rubros Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso y Adecuaciones, deben eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales.

Solicitaron que se agregue la siguiente redacción:

*“Cuando, para un servicio del tipo solicitado, no se cuente con infraestructura en alguna localidad o zona, o no exista* ***en absoluto*** *infraestructura de red externa cercana al domicilio solicitado para proporcionar algún servicio solicitado (2.5 km para cobre y 1.0 km para fibra óptica), ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Red Nacional/Red Noreste justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el Concesionario o Autorizado Solicitante.*

*(…).”*

**GRUPO AT&T:**

Señaló que en la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de lo que se considera como proyecto especial. Señaló que la falta de capacidad en la red de Red Nacional no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio del enlace.

Por lo que manifestó que, si Red Nacional se encuentra ofreciendo el servicio de enlaces en una localidad para algún usuario o Concesionario, la única causa para cobrar un proyecto especial es para extender su red externa hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio y que, si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se podrá cotizar como proyectos especiales.

Consideró que se trata de un punto importante, por lo que analiza las causales propuestas de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Causales** | **Análisis** |
| * Para Enlaces Dedicados de cobre, donde se excede la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla que es de 2.5 (dos punto cinco) km.
 | Es necesario indicar desde dónde se mide. |
| * Para enlaces dedicados de F.O., donde se excede la distancia de 1 (uno) km desde pozo de empalme.
 | Hay localidades en que no existe un pozo de empalme o Red Nacional/Red Noreste ya llevó la fibra a un lugar cercano para otro cliente; por lo cual, no se justifica un proyecto especial. No existe documentación suficiente para comprobar la distancia a los lugares donde llega la Fibra Óptica y ha sido la excusa utilizada por Red Nacional/Red Noreste para cotizar proyectos especiales de hasta diez millones de pesos. |
| * Cuando no exista infraestructura en la Red Local en alguna Localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona. En este supuesto, Red Nacional/Red Noroeste justificará los costos asociados a la parte proporcional de la obra, construcción o implementación de la nueva infraestructura necesaria para la prestación del servicio solicitado por el CS.
 | No es lo mismo que no exista a que no se cuente con infraestructura, lo que puede interpretarse como necesidad de crecimiento. Los crecimientos son parte normal de la operación y no justifican un proyecto especial. |
| * Cuando el CS requiera un nuevo equipo de acceso1 dedicado a sus operaciones de tal forma que requiera más flujos de los señalados en los apartados 2.3.1 y 2.3.2 de la presente oferta.
 | Esta condición no tiene sentido y debe eliminarse pues se considera dentro del costo de instalación del enlace dedicado. El equipo de acceso es una parte esencial del producto que se está ofreciendo. |
| * Cuando la central de acceso que atiende al sitio donde se requiere el enlace dedicado no cuente con equipamiento Carrier Ethernet.
 | Esta condición ya está incluida en el punto anterior y debe eliminarse, si no presta este servicio en la localidad es una causa que ya se mencionó. Si requiere crecimiento no es una causa para cobrar proyecto especial. |

Finalmente, manifestó que en cuanto a los rubros Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso y Adecuaciones, deben eliminarse porque no son causas para cobrar proyectos especiales. Cualquier operador debe realizar inversiones para ofrecer sus servicios y se recuperan por los costos de instalación y renta que ya están incluidos en el modelo de costos del Instituto.

**PEGASO PCS:**

Señaló que se añade una serie de condiciones para considerar como proyecto especial una solicitud de servicios, cuando haya que añadir o ampliar el equipamiento necesario para la provisión del enlace en la red de agregación o distribución o las adecuaciones necesarias para la instalación de los equipos. Señaló que, ambas causas son incorrectas pues tanto las tarifas de instalación como las tarifas recurrentes mensuales calculadas por el modelo de costos de enlaces dedicados del Instituto considera ambos conceptos dado su enfoque prospectivo donde la tarifa calculada permite recuperar todos los costos pasados, presentes y futuros atendiendo a la demanda prevista. Y que las adecuaciones por la introducción de nuevos equipos, las tarifas de instalación del modelo de costos ya consideran todos los materiales, equipos y actividades de los técnicos.

Por otra parte, Pegaso mencionó que añadir nuevos elementos y equipos de red para provisionar un nuevo enlace forma parte del desarrollo de la red y el modelo de costos del Instituto ya considera los equipos necesarios en la actualidad y en el futuro para atender la demanda actual y futura. Asimismo, añadió que, la tarifa recurrente ya considera la recuperación de la totalidad de los costos eficientes de largo plazo para la demanda actual y prevista.

Asimismo, agregó que no se ha incluido, en una falta de cumplimiento de las nuevas medidas relativas a los proyectos especiales los criterios claros y objetivos para su inclusión y las medidas de control utilizadas en la OREDA y no en la ORE (la definición de una serie de criterios para considerar un proyecto como especial y la determinación de un umbral del 3% del total de solicitudes de proyectos especiales, que de ser superado, dicha solicitud cuenta como fuera de plazo a efecto del cumplimiento de tiempos y plazos).

Por lo anterior añadió, que se endurezca la oferta de enlaces de dedicados, no se refiera únicamente a efectos de computar en los tiempos de entrega, algo que tiene cierto impacto, pero no lo suficiente, sino que sea un valor de umbral estricto de trabajos especiales sobre el total de solicitudes que en ningún caso pueda superarse. Ejemplificaron con los trabajos especiales en España, los cuales señalaron que no están permitidos para las zonas de cobertura de central de operador (en términos equivalentes, el umbral sería del 0% para dichas zonas y en términos totales en España no más del 4% de las solicitudes requieren de un proyecto especial).

En este sentido, solicitaron al Instituto que incluya dicha medida, no incorporada en la ORE EM 2022 frente a la OREDA, para que no sólo tenga efecto en los tiempos de entrega, sino que no se permita que se supere el umbral del 3% del total de solicitudes con proyecto especial para un CS.

Respecto a los proyectos especiales, Red Nacional trata de justificar su necesidad en que cada solicitud de un enlace enviada por un CS “*depende de las condiciones en las cuales se encuentra la red*” y, a su entender, por lo tanto, cualquier tipo de actividad o ampliación necesaria para dicha solicitud debe ser cotizada y, eventualmente, cobrada como proyecto especial, dicho argumento estaría olvidando el principio básico de las tarifas reguladas orientadas a costos bajo unos modelos de costos de operador eficiente, pues bajo esa premisa, cualquier tipo de actividad o equipo ya estaría considerado en el modelo de costos desde un punto de vista prospectivo y de empresa eficiente.

Manifestó que el cargo de proyecto especial es sin duda el principal problema actual de la ORE EM 2023 y el componente que en promedio más encarece el servicio.

Señaló que, en primer lugar, los CS no tienen manera de saber de antemano si por un determinado enlace dedicado le será aplicado el concepto de proyecto especial ya que el SEG/SIPO no ofrece dicha información ni existen mapas donde se pueda conocer si determinada zona aplicará el cargo de proyecto especial, por lo que debe ser obligación de Red Nacional/Red Noroeste que las cotizaciones de proyectos especiales incluyan el desglose detallado de los costos, en unidades y precio unitario por cada concepto.

En segundo lugar, en la actualidad, no se justifican adecuadamente los costos del proyecto especial, y tampoco los costos unitarios de los trabajos que va a realizar; en tercer lugar, no se toma en cuenta que al menos en las zonas de alta demanda e incluso aunque no exista la infraestructura cercana necesaria y se requiriese del proyecto especial, la infraestructura formaría parte de los activos de Red Nacional.

Cuarto, el modelo de costos de Enlaces Dedicados del Instituto incorpora todos los componentes de costos. Dicho modelo puntualizó Pegaso, diseña una red desde cero considerando la demanda prospectiva, por lo que la tarifa que calcula de instalación y renta mensual ya considera y recupera todos los conceptos de costos.

Asimismo, señaló que en México la mayoría de los enlaces dedicados, llevan aparejado el costo adicional de proyecto especial, y nunca viene convenientemente justificado y no es posible conocer a priori por parte del CS antes de su solicitud si un enlace entre dos puntos conllevará un costo adicional de proyecto especial o no.

Manifestó que los proyectos especiales, son un argumento que utiliza Red Nacional para retrasar de manera injustificada la provisión de un enlace, bajo el sustento del proyecto especial y los trabajos de adecuación.

Por otro lado, manifestó el limitado acceso a la información disponible para los CS que se puede consultar a través del SEG/SIPO, por lo que no permite a un CS antes de contratar un enlace, si se requerirá o no de proyectos especiales para conectar las puntas y/o la existencia de infraestructura.

**Consideraciones del Instituto:**

La demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, en áreas donde Red Nacional no cuenta con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos donde se aplican los Proyectos Especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones.

Por lo que, se delimitaron los criterios bajo los cuales una solicitud de servicio pueda calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de agregación y distribución, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red se encuentran considerados dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Asimismo y con relación a lo señalado por Mega Cable sobre definir los conceptos de costos que Red Nacional puede incluir en la cotización y cobro de Proyectos Especiales, en la ORE EM 2022, numeral 2.5.6.1, se establecieron los requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los Proyectos Especiales considerando como elementos de red que pueden integrar dicha cotización; Planta externa, Red de acceso y Adecuaciones, estableciendo la siguiente nota: “*En cada cotización se precisarán los elementos que estén presentes en los rubros anteriores, como pueden ser: permisos, obra civil, gabinetes, postes, escalerillas, bastidores, fibra óptica o cable de cobre, equipo óptico, distribuidores de fibra o coaxial, mano de obra, etc.”*

Respecto al desglose detallado de los costos, en unidades y precio por cada concepto, la Oferta señala que en cada cotización se precisarán de manera obligatoria los elementos (cantidad y precios unitarios) de un proyecto especial, esto con el fin de que los CS o AS tengan certidumbre en la cotización.

Asimismo, y conforme a lo manifestado por Grupo AT&T en la ORE EM 2022 se estableció como una de las condiciones que Red Nacional podrá cobrar Proyecto Especial únicamente para enlaces dedicados de Fibra Óptica, donde la distancia máxima para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.

Por otro lado, en relación a determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales, se señala que los proyectos especiales son aplicables en los casos en los que Red Nacional no cuenta con infraestructura disponible para proveer el servicio de enlaces dedicados, lo cual se determina mediante un análisis de viabilidad para cada solicitud, asimismo la ORE EM 2022 en el numeral 2.5.6 establece las condiciones que deberá reunir una determinada solicitud para poder ser considerada proyecto especial. En virtud de lo anterior y toda vez que un proyecto especial corresponde a situaciones excepcionales en las que requiere de un análisis para determinar si corresponde o no a un proyecto especial, no es posible determinar con antelación aquellas zonas o demarcaciones en las que podría ser justificado.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por Pegaso, sobre que la Oferta no incluye los criterios claros y objetivos para su inclusión y las medidas de control utilizadas en la OREDA, como es el caso de la determinación de un umbral del 3% del total de solicitudes de proyectos especiales, se señala que los servicios ofertados en la ORE DM 2023 y en la OREDA, son servicios con características diferentes, y que, los casos en que no se consideran Proyecto Especial, se encuentran claramente definidos en el numeral 2.4.6.4 de la ORE DM 2023.

Por otro lado, con relación a que no sólo debería auditar el costo y oportunidad de los proyectos especiales que Red Nacional establece a los CS, sino que también se debe vigilar los proyectos especiales que se aplica a sí mismo y verificar la replicabilidad del Proyecto de Ciudad Segura de la Ciudad de México, se señala que se encuentra fuera del alcance la Oferta realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicha replicabilidad técnica y económica.

Finalmente, y en relación con lo manifestado por Axtel y Grupo AT&T, en el sentido de eliminar la Red de Agregación y Distribución de Flujos de Acceso, así como las Adecuaciones de los Proyectos Especiales, se señala que dichos casos fueron eliminados de la oferta.

Es así que, se modificaron los numerales 2.5.6, 2.5.6.1, 2.5.6.2 y 2.5.6.4, así como el Anexo C, con el fin de dar certeza a los CS y AS con respecto de los criterios para que una solicitud de servicio pueda ser considerada como un proyecto especial.

**2.5.6.1 Requisitos de las cotizaciones de Proyectos Especiales.**

**AXTEL:**

Axtel señaló que la EM pretende cobrar elementos de Proyectos Especiales que no aplican por corresponder a su red y no forman parte de la última milla.

Solicitó eliminar aquellos conceptos de cobro que corresponden a la red de Red Nacional y que se encuentran incluidos dentro del modelo de costos.

**GRUPO AT&T Y CANIETI:**

Sugirieron que en los casos de que Red Nacional presten el servicio en una localidad no debe aplicar los conceptos que se refieren al crecimiento de su propia red, ya que cuando Red Nacional ya se encuentra prestando los servicios, todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso ya estarán incluidos en el precio del enlace y un proyecto especial aplica solamente en caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado. Señala que solo debe considerarse en un proyecto especial la extensión de la planta externa.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se modificó el numeral 2.5.6.1 a efecto de establecer que las cotizaciones por proyectos especiales no podrán considerar aquellos conceptos de red de agregación y distribución correspondientes a equipamiento de puertos en los equipos de acceso y/o agregación, puertos en las conexiones con las distribuciones de flujos de acceso, puertos disponibles hacia la red dorsal de alta capacidad o cuando la central de acceso no cuente con equipo Carrier ethernet, así como las adecuaciones de salas relacionado con la instalación de escalerillas, canaletas, DFO, por corresponder a elementos de la red considerados dentro del modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

**2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto rechazar el cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales, a manera de penalización. Esta medida se considera totalmente improcedente por parte de Axtel porque 1) es necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de solicitar el servicio; 2) el resultado de cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado; 3) el CS, también incurre en gastos administrativos al considerar como opción la contratación de un enlace a Red Nacional/Red Noroeste; 4) es una medida disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final, además de que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de concretarse la venta.

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Sugirió eliminar el párrafo correspondiente a los gastos administrativos en los que Red Nacional hubiere incurrido con motivo de la elaboración y presentación de la oferta comercial debido que no es una práctica habitual de la industria cobrar por la elaboración de una cotización.

**Consideraciones del Instituto:**

Se eliminó el cobro de gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial ya que podría constituirse como una barrera económica para el acceso de los CS o AS además de no ser una práctica de la industria por lo que se modificó la oferta a efecto de eliminar el pago de dicho concepto.

**2.5.6.4. Proyectos que no se consideran Especiales.**

**CANIETI y GRUPO AT&T:**

Señalaron que, si ya existe un servicio similar en ese domicilio, no se justifica el argumento de que no dispone de infraestructura para ofrecer el servicio en ese lugar, asimismo, señala que la redacción propuesta por Red Nacional sugiere el establecimiento de barreras para la adquisición de los servicios.

En tal virtud, sugieren la siguiente redacción:

“(i) Cuando Red Nacional/Red Noreste preste o haya prestado servicios al CS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología (cobre o fibra óptica)”.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se delimitaron los criterios bajo los cuales una solicitud de servicios pueda calificarse como Proyecto Especial y se estableció que cuando Red Nacional preste o haya prestado servicios al CS o AS en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología no podrá ser considerado proyecto especial asimismo se eliminó el texto *“y se cuente con infraestructura disponible para proporcionar el servicio”* debiendo aplicar en tales casos las tarifas por gastos de instalación y renta mensual contenidas en la oferta, conforme a la ORE EM 2022.

## 2.5.7 Cambios de domicilio, ubicación y velocidad de los Servicios.

**CANIETI Y GRUPO AT&T:**

Señalaron que es una práctica común de la industria permitir los aumentos de velocidad sin penalidad por plazo forzoso y mucho menos cobro de proyectos especiales. En tal virtud, solicitó la siguiente modificación:

*“(…)*

***En el caso de los aumentos de velocidad que no impliquen cambio de tecnología sino solamente cambio o modificación en los equipos terminales, no existirá penalidad por el incumplimiento del plazo forzoso del enlace anterior en tanto el plazo forzoso del nuevo enlace que lo sustituye sea mayor al tiempo remanente del enlace anterior.***

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se señala que, dicho supuesto dejó de ser considerado a partir de la oferta de referencia de enlaces dedicados que estuvo vigente para 2018 en virtud del cambio de metodología de costos utilizado.

**2.6 Operación y Mantenimiento.**

**2.6.1 Operación y Mantenimiento de los Servicios.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de la Oferta, sea cargado al SEG/SIPO y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SEG/SIPO según corresponda: marca, modelo y número de serie, por lo menos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se adicionó la obligación de Red Nacional para que, una vez validado el Servicio, al día hábil siguiente adjunte dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente mediante el cual se haya validado la entrega del servicio en el SIPO y se agregó al formato la marca, modelo y número de serie.

 **2.6.2. Reportes de afectaciones.**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Señalaron que los tiempos vigentes de atención a incidencias son razonables y no hay razón para aumentarlos, sobre todo que en el numeral 2.6.4 Red Nacional enumera una extensa lista de causas que extienden este tiempo al no ser computadas.

Sugirió que deben conservarse los plazos de reparación actuales y medir los plazos que se están ofreciendo a las empresas del Grupo comparados con los de los competidores. Estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas.

**AXTEL:**

Manifestó que el AEP ha propuesto plazos para la reparación de fallas superiores a los establecidos en la oferta vigente, por lo que solicitó se reestablezcan como mínimo conforme a la ORE DM 2022.

Asimismo, solicitó al Instituto mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.

**PEGASO PCS:**

Señaló que, el AEP no presenta argumentos sólidos o coherentes respecto del empeoramiento de los plazos de reparación de fallas detectadas. Asimismo, manifestó que Red Nacional pretende ampliar los plazos actuales y desglosarlos por percentiles. Particularmente para los enlaces de interconexión, cuyas condiciones son idénticas para todos los operadores, estos plazos en la actualidad son más estrictos que para los enlaces dedicados del AEP, dada la importancia del servicio de interconexión, y son además simétricos para todos los operadores.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificaron los plazos de reparación de fallas conforme a los establecidos en la ORE EM 2022.

**2.6.4. Medición de los tiempos de reparación de las fallas y disponibilidad de los enlaces.**

**AXTEL:**

Argumentó que en la Propuesta de ORE EM 2023 Red Nacional ha incluido eventos considerados como imputables a terceros, como es el caso del tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores y cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, mismas que ha consideración de Axtel son claramente responsabilidad de Red Nacional, por lo que, solicitó establecer de forma clara lo que constituye un evento imputable a terceros, para evitar que Red Nacional aproveche esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de reparación, ya que es responsabilidad de Red Nacional contar con un inventario de equipos y refacciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicitó que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de paro de reloj, en su caso, provea a través del SEG la evidencia de dicho traslado.

Axtel señaló que en la Propuesta de ORE EM 2023, Red Nacional estableció como causas imputables a terceros *“los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor a 12 (doce) horas, y no pudiendo ser mayor al 5% (cinco por ciento) de las incidencias totales”,* el cual considera que es responsabilidad de Red Nacional en lugar de ser imputable a terceros. Nuevamente puntualizó que es necesario establecer de forma clara lo que constituye un evento imputable a terceros para evitar que Red Nacional tome provecho para dilatar sin penalización alguna los tiempos de solución, esto con el fin de evitar que Red Nacional aligere su responsabilidad contractual y penalice la calidad del servicio ofertado al CS y por ende al usuario final.

Es así que, Axtel solicitó al Instituto que el tiempo que tarde Red Nacional en la atención de tiempos de reparación por cortes de fibra óptica o cable de cobre, sean imputables a Red Nacional. Asimismo, señaló que es claro que el evento es totalmente externo a Red Nacional y que el tiempo de atención debe ser atribuible a Red Nacional, independientemente del evento ocurrido. Axtel señaló que, en caso de caer en incidencias recurrentes, Red Nacional debe tener la obligación de presentar una solución alterna para mitigar o en su caso, eliminar la recurrencia.

Menciona que Red Nacional en la Propuesta de ORE EM 2023 ha especificado además del vandalismo, el robo a la infraestructura como motivo de paro de reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas. Axtel indicó que ese aumento de los tiempos ocasiona una afectación a la operación de sus clientes, además de costo por el retraso en la restauración del servicio al cliente final.

Adicional, manifestó que la ORE EM 2023 autorizada debería incluir un plan de acción de Red Nacional para mitigar ese tipo de incidencias, ya que el hecho de que existan salvedades no les da el derecho para asumir cualquier tiempo de reparación tomando como base que no es imputable a éste.

Finalmente, Axtel puntualizó que Red Nacional pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por Red Nacional para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, como se encuentra en la Propuesta de Oferta. Es así que, Axtel señaló que nuevamente quedan a discreción los cargos que pudiera cobrar Red Nacional en este tipo de actividades. Manifestó que esas actividades están cubiertas por los gastos de instalaciones de los servicios, y que Red Nacional pretende un doble cobro.

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Sugirieron la siguiente redacción:

*“b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Red Nacional/Red Noreste ni al CS. Los que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, lluvias intensas, incendios, quema de pastizales, huelgas, motines, sismos, terremotos, explosiones, insurrección, disturbios y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación cuando no se trate de un daño crítico en la infraestructura de Red Nacional/Red Noreste.* ***Sin embargo, cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Red Nacional/Red Noreste descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados más un 20%”.***

Manifestaron que en la práctica normal, no se considera una penalidad porque simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Asimismo, debe aplicar por causas imputables a terceros.

Reiteró que deberían medirse los plazos de reparación que se están ofreciendo en la realidad a las empresas comparados con los de los competidores. Señala que esos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas. Sugiere que debería garantizarse que no se discrimine en el caso de esas fallas.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la oferta conforme a las condiciones de la ORE EM 2022. Asimismo, en el apartado 2.6.4 inciso d) de la ORE EM 2022 se menciona el tiempo máximo en que se tendrá que suministrar los equipos. En este sentido, se menciona que contar con un stock adecuado de componentes y equipos activos para atender fallas en el equipo es una buena práctica en materia de operación y mantenimiento de redes, no obstante, habrá casos en los que no se cuenta con el equipo en el stock por lo que, en estos casos, la ORE EM 2023 considera que no se contabilizarán los plazos correspondientes.

Por otro lado, con relación a los eventos en los cuales se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, se precisa que son situaciones que están fuera del control de las partes, ya que son situaciones extraordinarias en las que no se puede prever la afectación y por tanto el tiempo de atención. Por lo cual, la atención a fallas en estos casos no puede considerarse bajo los mismos plazos de atención que a las fallas que son prevenibles y controlables.

**2.6.5. Parámetros de calidad de los enlaces.**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto mejorar los parámetros de calidad, igualando al menos el 99.83% de disponibilidad que existen en la Oferta vigente y no aplicar condiciones retrógradas.

Por otro lado, solicitó al Instituto que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y las características de operación para prestar este servicio. Manifestó que no hay dentro de la Oferta condiciones de contratación y operación a las que deben estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta.

Asimismo, solicitó que se incluya dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados de altas velocidades, que los parámetros de configuración de los enlaces de altas velocidades Ethernet a partir de 1 Gbps y en adelante:

|  |
| --- |
| Detalles técnicos adicionales (aplica para todos los enlaces requeridos) |
| Disponibilidad de ancho de banda garantizado | 100% |
| MTU Bytes | Mínimo 9180 |
| Perdida de paquetes | Menor a 0.1% |
| Reflejar alarma link loss forwarding | Si |
| Latencia Milisegundos | (se establece en base a un estimado) |
| Sin sobre suscripción (enlace dedicado) | Si |
| Sin restricción para manejos de protocolos IP y capa 2 | Si |
| Detalles técnicos de la entrega del enlace |
| Tipo de prueba | RFC2544/Y1564/BERT/Trafico Constante |
| Duración de la prueba | HH:MM |
| Tipo de auto negociación | Manual/Automático |

**CANIETI:**

Manifestó que la propuesta en la ORE EM 2023 es bajar el porcentaje de disponibilidad, sin justificación alguna. Señala que actualmente el uso de las telecomunicaciones exige una mayor disponibilidad de los servicios, solicitó dejar el porcentaje como se tiene aprobado en la ORE EM 2022

Canieti manifestó que debería considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.). Por lo cual solicitó agregar lo siguiente *“Si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite en las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior”*

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado sea mensual y de 99.83% para enlaces sin redundancia y 99.98% para enlaces con redundancia misma que equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Manifestó que eso es una calidad inferior a los estándares de la industria en México, por lo que no es razonable.

Argumentó que el realizar la medición anualmente como lo propone Red Nacional se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la Oferta actual. Manifiesta que eso permitiría que un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 40 horas y no existiera ninguna penalidad. De allí la importancia de que se mida de forma mensual y se mantengan o mejoren los porcentajes actuales.

Asimismo, manifestó que la especificación estándar IEEE 802.3 define una Unidad de Transmisión Máxima (MTU, por sus siglas en inglés - Maximum Transmission Unit) de 1518 bytes para tramas regulares y 1522 bytes para tramas encapsuladas. Se agregaron tramas encapsuladas de mayor longitud 802.3 través del Anexo IEEE Std 802.3ac-1998, las cuales son comúnmente conocidas como jumboframes.

Indicó que un valor bastante común adoptado a menudo en la industria es de 9 KB (donde 1 KB corresponde a 1024 bytes). Por lo tanto, en una red donde las tramas de 9 KB se utilizan en lugar de tramas de 1518 bytes, la eficiencia de la red se puede aumentar hasta 99.1%. Más importante aún, señala que este aumento de la eficiencia se traduce en un número mucho menor de paquetes que se procesarán en la red: por ejemplo, para lograr el rendimiento completo para Gigabit Ethernet, las estaciones finales deben procesar más de 80.000 tramas de 1518 bytes por segundo; en contraste, solo se necesita procesar una sexta parte de eso cuando se usan tramas de 9 KB. Señaló que esto equivale a una reducción de seis veces en el número de interrupciones que una estación receptora o transmisora necesita para procesar, o a una reducción de seis veces en el número de búsquedas que debe realizar un dispositivo de reenvío.

Consideró que incluso si el aumento de la eficiencia de la red con tramas de 9 KB suena modesto (y tiende asintóticamente hacia el 100%), la sobrecarga de procesamiento de los dispositivos de red disminuye de manera inversamente proporcional al tamaño del paquete. Esta es la razón por la que las tecnologías de redes LAN y WAN de alto rendimiento tienden a emplear tamaños de trama bastante grandes. Esta es también la razón por la que la distribución del tráfico en la red troncal de Internet tiende a estar sesgada hacia tramas de gran tamaño.

Señaló que muchas tecnologías de calidad de servicio (QoS) hacen uso del campo prioridad del usuario para implementar diversos niveles de servicio, como el de prioridad para el tráfico de voz.

Solicitó habilitar en los Servicios Ethernet el envío de paquetes con tramas de 9KB, a fin de armonizar los servicios prestados por el AEP con los que recibimos de otros proveedores.

Por otro lado, señaló que debe de considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc.).

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, de conformidad a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la oferta conforme a las condiciones de la ORE EM 2022, por lo que los parámetros de calidad se modificaron. Respecto a definir el enlace dedicado con redundancia, se menciona que el concepto de redundancia consiste en la duplicidad de componentes, en este caso de un enlace para incrementar la disponibilidad de un sistema que permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en caso de presentarse alguna falla, no obstante, no corresponde a algún tipo de servicio adicional o distinto a los establecidos, si no a la contratación de un enlace dedicado adicional como respaldo en caso de que el enlace falle, en virtud de lo anterior no se aprecia que sus características o condiciones para su prestación sean diferentes a lo establecido en la Oferta.

Por último, con relación a incluir dentro de la ORE EM 2023 los parámetros de configuración para enlaces Ethernet y la habilitando tramas de 9 KB se señala que dichas especificaciones técnicas están fuera del alcance de la ORE EM 2023.

**2.7 Penalizaciones.**

**CANIETI y GRUPO AT&T:**

Manifestaron que las penalidades deberían mantenerse como están actualmente, tanto para el plazo de entrega como disponibilidad. Señalan que con la propuesta de Red Nacional un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deberían seguir pagando las rentas completas con un descuento del 1.2%.

Con respecto a los plazos existentes, argumentaron que, existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Red Nacional en forma indefinida (como la pandemia), mencionan que es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad, por lo que solicitaron mantener la redacción actual.

**2.7.2**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que, ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio, que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria por Red Nacional.

Axtel señaló que se entiende que la penalización por indisponibilidad del enlace debe ser proporcional al periodo de indisponibilidad, indica como ejemplo, aplicando un múltiplo al importe de la renta mensual devengada mientras el enlace permaneció como no disponible.

Asimismo, planteó aumentar el valor considerado en la oferta vigente del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto en la ORE EM 2022 se incorporaron los porcentajes de las penalizaciones por entrega tardía de los enlaces referidas en el numeral 2.7.1, en los siguientes términos:

***“2.7 Penalizaciones.***

***2.7.1*** *La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 6 rentas mensuales. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:*

$Monto de penalización\_{i}=\left(Días de retraso\_{i}\right)\*\left(0.1\right)\*(Renta mensual\_{i})$*,*

*donde i es el enlace solicitado*

*(..)”*

*donde i es el enlace solicitado”*

Lo anterior, con el fin de otorgar certeza sobre el límite máximo para la aplicación de penalizaciones correspondientes a las penalizaciones por incumplimiento en los niveles de servicio por entrega tardía, lo anterior es acorde a la práctica de la industria.

**2.7.4 Penalizaciones por fallas imputables al Concesionario Solicitante o a su cliente final**

**CANIETI y GRUPO AT&T:**

Sugirieron eliminar el numeral 2.7.4, señalando que no es razonable que por un reporte de falla exista una penalización mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Red Nacional y solicitan que también eliminarse del punto 2.7.5.

**Consideraciones del Instituto:**

La penalización del 1.2 % representa un incentivo para la prestación del servicio de forma eficiente, ya que los reportes de fallas correspondientes a falsos negativos, retrasan la atención de las fallas reales, por lo que, a efecto de evitar retrasos en la atención de estas se considera necesario mantener dicha penalización. Asimismo, el CS o AS puede establecer mecanismos que mejoren la identificación y reporte de las fallas de tal forma que dicha penalización no sea aplicable.

**2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones**

**CANIETI Y GRUPO AT&T:**

Sugirieron eliminar el numeral 2.7.5.

**AXTEL:**

Respecto al numeral 2.7.5. cuarto párrafo, Axtel señaló que en la Propuesta de Oferta indica que, el cálculo de penalizaciones se llevará a cabo, en la primera semana de cada mes, una conciliación mensual para determinar la base de servicios en incumplimiento.

Axtel solicitó al Instituto describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, entre las que sugiere:

* La información para iniciar las conciliaciones debe ser compartida por Red Nacional y debe contener la información mínima necesaria para realizar la revisión por parte del CS.
* De no recibir el archivo en tiempo, Red Nacional deberá ser acreedor a un incremento en la penalización por cada semana de retraso en su provisión.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se considera necesario contar con un procedimiento de liquidación de penalizaciones que garantice a las partes la aplicación de las penalizaciones.

Por lo que respecta a describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, dicho supuesto se encuentra considerado en la ORE EM 2023 estableciéndose que en la primera semana de cada mes se deberá llevar a cabo una conciliación mensual para determinar la base de servicios correspondientes que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable, por lo que será responsabilidad de las partes presentar la información correspondiente para realizar las conciliaciones necesarias.

**2.7.6**

**CANIETI Y GRUPO AT&T:**

Sugirieron agregar el siguiente numeral:

*“2.7.6 Si cualquier enlace estuviera fuera de servicio por más de 72 horas en un trimestre calendario por causas directamente imputables a Red Nacional/Red Noreste, el CS podrá cancelarlo sin ninguna penalidad durante los 3 meses siguientes a que esta situación se manifieste”.*

Manifestaron que debe incluirse que cuando un enlace presenta fallas recurrentes o intermitentes y Red Nacional/Red Noreste no pueda solucionarlas, no es suficiente con aplicar una penalidad, el CS deberá buscar una alternativa en un tiempo razonable y poder cancelar el enlace sin penalidad.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se señala, que la ORE EM 2023 no establece penalización por cancelar o dar de baja un servicio, para tal efecto el convenio que acompaña a la ORE EM 2023 considera en su cláusula décima un proceso de baja de los servicios mediante el cual el CS o AS podrá dar de baja algún enlace, sin ser acreedor a algún tipo de penalización.

**ANEXO C, B. SUMINISTRO DE SERVICIO.**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que, los plazos para la presentación de pronósticos resultan excesivos tomado en cuenta que; i) Red Nacional está solicitando pronósticos con un año de anticipación, cuando se supone que ese plazo existe con el propósito de que Red Nacional planee el crecimiento de su infraestructura; ii) existen condiciones varias por las que Telmex puede “detener el reloj”; iii) Red Nacional no se compromete a cumplir con la entrega de los enlaces en el 100% de los casos.

Adicionalmente, sugirió que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), los cuales no podrán excederse en:

1. El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que realice el CS dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
2. El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que realice el CS fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Señaló que es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Argumentó que asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Red Nacional requiera un plazo mayor para entregarlos y para ellos se otorga un plazo del doble del señalado para el 80% de los enlaces.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.1.1.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles como lo sugiere la Propuesta de Oferta.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.4.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que con respecto a que los Enlaces que excedan un 20% o más de los pronosticados, prevalecerán los siguientes plazos tratándose de Enlaces Ethernet no podrá exceder de 90 días hábiles. Por lo que adicionó que existe una contradicción con respecto a lo que la misma Red Nacional plantea en el numeral 2.4.1.1.

Asimismo, indicó que resulta extremadamente difícil entregar el pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera a Red Nacional se establecieron plazos consistentes.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.5.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Red Nacional descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados. Manifestó que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señaló que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.4.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Argumentó que al hacerlo anual como lo propone Red Nacional se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la ORE EM 2022.

Aunado a lo anterior, puntualizó que ello permitirá que un enlace critico estuviera fuera de servicio por más de 40 de horas y no existiera alguna penalidad, por lo que resulta importante de que se mida de forma mensual y se mantenga o mejores los porcentajes actuales.

Por otro lado, argumentó que debe considerase la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias).

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.5.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que las penalidades deben mantenerse como están actualmente, tanto para los plazos de entrega como disponibilidad, ya que, argumentó que con la propuesta de Telmex un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completadas con un descuento del 1.2%.

Con respecto a los plazos existentes, argumentó que existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Telmex en forma indefinida (como la pandemia), es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad, por lo que solicitó mantener la redacción actual.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.1. y 2.7.2.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que no es razonable que una visita por un reporte de falla tenga una penalización mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Red Nacional.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.4.

**ANEXO “G” PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS NUMERAL**

**1.3 INFORMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO**

**CANIETI Y GRUPO AT&T:**

Solicitaron agregar la siguiente redacción:

*“Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:*

*- Identificación oficial del personal que ingresará a las instalaciones*

*- Credencial de la empresa para la que trabaja*

*- Firmar la responsiva de confidencialidad”*

Manifestaron que esta es la forma usual de ingreso a las instalaciones de otra empresa y, en particular, a las áreas que manejan equipos críticos, es que el personal presente identificación oficial, credencial de la empresa para la que se trabaja y firmar la responsiva de confidencialidad.

**AXTEL:**

Solicitó a Red Nacional**,** que cuando éste requiera el acceso a algún sitio, de avanzada incluya desde el inicio de la solicitud de acceso:

* Nombre(s) del personal que acudirá al sitio.
* La documentación en electrónico del INE, SUA, pago del IMSS (requisitos básicos para el acceso a plantas industriales).
* Por otro lado, las circunstancia que todos conocemos, obliga a los trabajadores de campo a contar con pruebas de COVID-19 negativas

Además, debe existir un periodo razonable para la obtención de dicha documentación, no puede quedar abierto el tiempo en que Red Nacional conceda la información completa al CS; como mencionamos anteriormente, esto pude tardar semanas o inclusive hasta meses.

En adición, cualquier negativa de acceso a los sitios por parte el CS y/o Cliente(s) final(es), personal de campo de Red Nacional, debe informar en el momento, a la parte comercial de atención al CS para solucionar el problema en el preciso momento y no postergar las visitas para los siguientes días.

* En caso de que Red Nacional no pueda cumplir con la cita en fecha y hora acordada, deberá informar al CS con al menos 24 horas de anticipación a que se cumpla lo acordado, para programar una nueva visita.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.

**ANEXO H. FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIO**

**AXTEL:**

Solicitó que la entrega de los pronósticos sea únicamente por cantidad y por localidad o en todo caso por central y por capacidad de los servicios, así como que no sea condicionado el tiempo de entrega de los servicios al cumplimiento de los pronósticos. En adición, solicitaron que se encuentre disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel industria por localidad, con el fin de que los CS realicen mejores cálculos.

1. Manifestó que existe información asimétrica y que Red Nacional sí conoce su capacidad disponible, tasas de crecimiento o disminución de capacidad de centrales, asimismo, manifestó que conoce el ritmo de conexión y desconexión de servicios en sus centrales, con lo que puede hacer pronósticos históricos basados en proyecciones de demanda. Dado lo anterior no puede obligarse a los CS a cumplir con un pronóstico.

En consecuencia, señala que los CS no puedan realizar pronósticos con un margen de error confiable además de que la capacidad contratada de los CS respecto de la capacidad instalada del AEP es marginal, por lo que el pronóstico que realiza el AEP para su propia operación debería ser más que suficiente para dimensionar

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

**MODELO DE CONVENIO.**

**Cláusula Tercera. Precio y Condiciones de pago, numeral 3.5**

**AXTEL:**

Respecto al inciso a) de la Cláusula Tercera, solicita que previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, se otorgue una factura como es comúnmente considerado en la industria. Manifestó que es totalmente injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen a menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura.

Axtel propuso que los gastos de instalación de los enlaces nuevos que se solicitan se incluyan como DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.

De igual forma expuso que los tiempos han orillado a la industria de Telecomunicaciones, a evolucionar hacia nuevas formas de trabajo, por lo que solicitó al Instituto que Red Nacional acepte por igual un documento entregado de forma electrónica ya sea por correo electrónico o cualquier otro medio digital.

Asimismo, solicitó que exista un procedimiento de solución de objeciones de facturación cuando el CS y Red Nacional no lleguen a ningún acuerdo y que este sea a través de la intervención del instituto.

Axtel aseguró que debe establecerse un proceso conciliatorio para determinar la procedencia o no de las objeciones de facturas presentadas por los CS y en caso de no alcanzar un acuerdo, establecer el derecho de acudir al Instituto para que este resuelva los desacuerdos entre las partes.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la ORE EM 2023 señala que el pago de los gastos de instalación se realizará al día hábil siguiente de la facturación correspondiente, en este sentido la oferta establece que previo a realizar un pago por gastos de instalación Red Nacional otorgará la factura al CS y AS.

Ahora bien, respecto a que es injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura , se señala que el plazo establecido en la ORE EM 2023 es de un día hábil en el entendido de que es responsabilidad de los CS y AS prever la ejecución de dichos pagos por los servicios solicitados considerando que los CS y AS tienen pleno conocimiento de los servicios solicitados y el costo de los mismos, por lo que una vez recibida la factura, el plazo establecido en la Oferta para el ejecutar el pago correspondiente, es razonable.

Por otro lado, la ORE EM 2023 contiene el procedimiento de objeción de facturas, el cual tiene como objetivo establecer condiciones claras y equitativas entre Red Nacional y los CS y AS. En dicho procedimiento se establece un plazo de 30 (treinta) días naturales para que el CS o AS pueda objetar los servicios no reconocidos, Red Nacional cuenta con el mismo plazo para analizar la información de dichas objeciones y determinar la procedencia o no de las mismas, plazo durante el cual se auxiliará del CS o AS para resolver cualquier duda.

En ese sentido, la oferta contiene una metodología clara que permite llevar a cabo la conciliación de facturas entre las partes, finalmente respecto a la intervención del Instituto una vez agotados los plazos de negociación en las objeciones de facturas se señala que dicha atribución escapa de la esfera de competencia de la Oferta de Referencia.

Con respecto a lo argumentado por Axtel, sobre que previo a realizar un pago por gastos de instalación de enlaces nuevos, se incluyan como DEBÍTESE en la facturación mensual, se señala que dicha solicitud excede el ámbito de competencia de este Instituto pues no es autoridad en materia fiscal.

Asimismo, con respecto a que Red Nacional acepte un documento entregado de forma electrónica ya sea por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, se señala que esta situación escapa de la esfera de competencia de la Oferta de Referencia.

Por último, se modificó el numeral 3.2 inciso e) de la Cláusula Tercera, a efecto de establecer que las facturas extemporáneas se podrán presentar en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, lo anterior conforme a los plazos autorizados por el Instituto en la ORE EM 2022.

Por lo que se refiere al plazo para la revisión de facturación, se señala que la ORE EM 2023 establece un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales para que los CS y AS puedan presentar sus inconformidades, así como para que las EM puedan determinar la procedencia o improcedencia de las mismas.

**Cláusula Sexta. Incumplimiento en la Entrega de los Servicios**

**AXTEL.**

Señaló que la redacción de la cláusula Sexta al establecer una amplia descripción de los supuestos que constituyen un caso de Fuerza mayor o caso Fortuito permiten a la Empresa Mayorista invocar cualquiera de estos supuestos para liberarse de responsabilidad por incumplimientos al no establecer la obligación de acreditarlos fehacientemente, dejando en estado de indefensión al CS.

Asimismo, manifiesta que incluye supuestos adicionales que por su propia naturaleza no debieran ser descritos, al respecto la propuesta debe establecer únicamente el termino de caso fortuito o fuerza mayor como la justificación para no cumplir con diversos términos y condiciones siendo imprescindible además obligar a Red Nacional a acreditar fehacientemente la relación directa entre el evento y el incumplimiento.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto la ORE EM 2023 establece de manera clara en su numeral 2.4.3.1 que en caso de presentarse alguno de los hechos relacionados con casos fortuitos o de fuerza mayor, Red Nacional deberá demostrar fehacientemente el hecho de que se trate a fin de que sea considerado al momento de la medición del cumplimiento de los plazos, por otro lado resulta relevante que dichas situaciones queden claramente descritas y especificadas en la ORE EM 2023 a efecto de generar certeza a los CS y AS, por lo anterior no se considera la propuesta de Axtel.

**ANEXO “A” TARIFAS.**

**MEGA CABLE:**

Señaló que desconoce la manera como las EM proponen determinar las tarifas de instalación y renta mensual de los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados. Manifestó que, si bien la justificación que aducen para esos incrementos es simplemente, sin ningún sustento, que “*sólo a través de las tarifas propuestas mis representadas estarían en posibilidad de recuperar, cuando menos, los costos reales en los que se incurren”* (sic), cabe la posibilidad que lo que las EM persiguen sea el objetivo de obtener rentas monopólicas pues manifiesta que las tarifas propuestas, son en su mayoría significativamente superiores a los valores determinados y modificados en la ORE EM 2022 por parte del Instituto, el cual se basa en un modelo de costos anual.

Planteó que no resulta razonable que pretendan incrementar aún más las tarifas por concepto de enlaces dedicados respecto a la ORE EM 2022, máxime que las tarifas modificadas por el Instituto en dicha Oferta presentan en promedio un incremento de 25% con respecto a la ORE EM 2021, sin que se mencione justificación económica.

De igual manera señala que las EM pretenden cobrar las cotizaciones de proyectos especiales incluso cuando estos no sean aceptados, argumentando que *“muchas veces se solicitan cotizaciones en falso”,* sin aportar ningún dato estadístico que sustente la afirmación. Por tanto, Mega Cable señala que no resulta razonable tal aseveración si se considera que los CS también incurren en recursos y gastos en realizar solicitudes y en este caso, cotizaciones de proyectos especiales, cuando no existe capacidad disponible para prestar los servicios. Por el contrario, Mega Cable considera que el imponer dicho cobro sería una barrera adicional a la contratación de los servicios de la ORE EM 2023, por lo cual solicitaron no aceptar dicho cobro.

Finalmente, argumentó que, en cuanto al uso de un enfoque de gradientes en el modelo de costos del Instituto, para determinar las tarifas de enlaces de enlaces TDM y Ethernet, a partir de uno o pocos enlaces de referencias, como se ha manifestado en anteriores consultas, la determinación de los gradientes con base en la estructura actual de precios, aunque pudiera ser conveniente en términos prácticos, no tiene un sustento económico o técnico razonable, además de ser contrario al objetivo emular los precios que se observarían en condiciones de competencia.

Manifestó que la determinación de los gradientes con base en la estructura actual de precios de la oferta de referencia, aunque pudiera ser conveniente en términos prácticos, no tiene un sustento económico o técnico razonable, además de ser contrario al objetivo de emular los precios que se observarían en condiciones de competencia.

Señaló que dicha estructura de precios fue aparentemente determinada por el Instituto con base en una metodología de costos distinta, asimismo, indica que se mantuvo la oferta que Red Nacional tenía con anterioridad a la imposición de medidas asimétricas.

Por lo tanto, señaló que utilizar esa estructura de precios para determinar el gradiente lejos de reflejar las diferencias en costos entre distintas capacidades, distancias y tecnologías de los enlaces de Red Nacional puede perpetuar una estructura de precios ineficiente, resultado del abuso de poder sustancial de dicho agente económico. Por tanto, Mega Cable solicitó considerar *benchmarks* o mejores prácticas internacionales.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que las tarifas deben ser fijadas por el Instituto con la metodología de costos LRIC.

**CANIETI Y GRUPO AT&T:**

Manifestaron que no tiene sentido que se cobre por elaborar un presupuesto, por lo cual solicita eliminar el relativo a la cotización de un proyecto especial, propuesto en el numeral 3.1.

**AXTEL:**

Argumento que Red Nacional pretende cobrar el estudio de factibilidad cuando una solicitud de alta resulte como proyecto especial y el CS no acepte. Señala que El Proyecto Espacial, son una medida que no se contempla al momento de la contratación del servicio, ya que al igual que Red Nacional, el CS realiza diferentes estudios de factibilidad antes de definir que el enlace dedicado se contratará con algún proveedor alterno. Por lo que, Axtel solicita al Instituto, que se elimine dicho cobro tomando en cuenta que (i) en cualquier operación comercial una cotización no se cobra es parte del costo de venta; (ii) la infraestructura que se llega a pagar por concepto de Proyecto Especial no es de uso exclusivo del CS; y (iii) la infraestructura al término del periodo de contratación queda en propiedad de Red Nacional. Asimismo, señala que no existen referencias internacionales y son injustificadas dado que no hay ninguna transparencia para el CS sobre el proceso de estudio de viabilidad y sus resultados.

Adicional, manifestó que es totalmente inaceptable que Red Nacional pretenda cobrar por la habilitación de enlaces cuando estos lleguen a un HUB. Argumenta que se entiende que los gastos de instalación cubren toda la gestión de construcción, elementos de red y hasta su entrega.

Sin embargo, manifestó que el cobro de habilitación de enlaces Ethernet que llegan a un HUB, es totalmente injustificado y desincentiva por completo la migración de enlaces vigentes con tecnología TDM hacia la tecnología Ethernet. Axtel señala que también se debe considerar que el pago de esos gastos de instalación de las últimas millas que se asocian a los HUB cubre de punta a punta, esto es, incluye el costo para llevar al HUB. Señaló que Red Nacional pretende que los CS queden en desventaja tecnológica y con mala atención hacia los clientes finales, toda vez que la obsolescencia de los equipos e inventario de refacciones de tecnología TDM cada vez son más escasos. Adiciona que el Instituto ha permitido que Red Nacional tome este evento para enmendar su incumplimiento para la atención de fallas, al permitir que Red Nacional considere como causa imputable el tiempo de atención de un tercero para el suministro de equipos por parte de proveedores

Por tanto, solicitó la eliminación del cobro por la habilitación por enlaces que lleguen a un HUB, lo cual encubre una competencia desleal, dejando al CS con una baja competencia en el mercado con este tipo de condiciones.

**PEGASO:**

Señaló que Red Nacional argumenta que tiene derecho a recuperar los costos en los que efectivamente incurre al prestar los servicios de enlaces dedicados, lo cual no sucede con las tarifas actuales, Sin embargo, Pegaso afirma que las tarifas se fijan mediante un modelo de costos en el que incurriría el operador regulado bajo el enfoque de operador hipotético eficiente, es decir, no se determina la tarifa a partir de los costos reales del operador regulado, sino que se determinan los costos en los que incurriría una empresa de una escala y cobertura similar con las tecnologías más eficientes desplegadas y con los costos de capital y operación en los que incurriría una empresa eficiente, por lo que no se trasladan de esta manera a las tarifas reguladas posibles ineficiencias en las que podría estar incurriendo el operador regulado y que, de otra manera, no tendrían incentivos en optimizar y converger hacia los valores en los que estaría una empresa eficiente que desplegara la red en el presente.

Pegaso afirma que los argumentos de Red Nacional son erróneos, ya que demuestra un gran desconocimiento de la práctica internacional y en concreto de la regulación tarifaria en México, ya que no puede pretender que el AEP calcular por su cuenta la tarifa que el AEP considera “sus costos”, ni siquiera auditados. Adicionó que las tarifas se calculan con un modelo de costos de operador eficiente y como todos los modelos de costos y en diversas ocasiones podrán ponerse en cuestión ciertos parámetros, criterios de diseño de red o de reparto. Por otro lado, puntualizó que Red Nacional pretende justificar el notable empeoramiento de las tarifas indicado que ha dejado de existir una empresa verticalmente constituida por la Separación Funcional, y a su entender, resulta inadecuado proceder bajo el principio de operador hipotético eficiente.

Ejemplifica con un comparativo de la ORE EM 2022 con la Propuesta de Oferta ORE EM 2023 el empeoramiento de las tarifas en la instalación del tramo local, renta mensual tramo local (1 Mbps - 250 Mbps) y (500 Mbps – 100 Gbps). Adiciona que la propuesta de tarifas de enlaces dedicados llega a multiplicar por 5 y hasta por 8 los precios de instalación de los enlaces y la renta mensual de la ORE EM, de igual manera señaló que Red Nacional trata también de eliminar el factor de descuento en los enlaces punto a punto multipunto para el tramo que acaba en una central.

Propuso al Instituto un ajuste relevante de las tarifas vigentes para asemejarse a las condiciones de mercado. Concretamente, señaló propuso una actualización del modelo de costos de Enlaces Dedicados del Instituto que incorpore todas las eficiencias habidas en el mercado. Y dado que los enlaces bajo tecnología TDM ya sólo serán provisionados si hay capacidad vacante, lo que significa que sólo supondrán un costo marginal pues no habrá aumento de la planta de red para esa tecnología, Pegaso solicita que el modelo de costos deje de aplicar el gradiente que penaliza los costos de los enlaces Ethernet para subvencionar los enlaces bajo tecnología TDM. Al dejar de aplicar ese gradiente, es de esperar también un ajuste apreciable en las tarifas de los enlaces Ethernet.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se señala que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es necesario señalar que la metodología instrumentada por este Instituto, Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo (CITLP) se considera una mejor práctica internacional tanto por reguladores como por organismos especializados en telecomunicaciones. Esto debido a que dicha metodología permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente, a la vez que otorga un mark up que permite recuperar una porción razonable de los costos comunes y compartidos de los servicios que presta la empresa regulada. De tal forma, las tarifas establecidas en el presente instrumento regulatorio garantizan al AEP el eficiente retorno de los costos contraídos por el suministro del servicio de enlaces dedicados, al tiempo que incentivan un crecimiento en la demanda de los mismos y, por ende, la competencia en el segmento correspondiente.

Finalmente, se eliminó el cobro por gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial ya que no es una práctica habitual de la industria además de que dicha condición podría constituir una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio.

**COMENTARIOS GENERALES.**

**GRUPO AT&T**

Argumentó que el Instituto no analiza a profundidad los comentarios recibidos ni argumentan respecto de posiciones que parecen predeterminadas, lo que podría llevar a que las consultas públicas sean un trámite burocrático.

Añadió que, Red Nacional se sigue comportando como parte de Red Nacional, ya que no tiene interés por atender de forma no discriminatoria a los competidores.

**Consideraciones del Instituto:**

Todos los comentarios presentados en consultas previas por todos los participantes han sido tomados en cuenta para mejorar la Oferta de Referencia, de igual manera por lo que hace a aquellos comentarios u opiniones que no se han incorporado como nuevos cambios en las ofertas, los mismos han sido contestados en tiempo y forma y las respuestas a los mismos son públicas por lo que pueden ser consultados en la página del Instituto, en el menú “industria”, submenú “consulta pública”. Es así que, en cada una de las convocatorias a consultas públicas se pueden consultar las respuestas a cada uno de los comentarios de los participantes.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que para que la separación funcional de Red Nacional/Red Noroeste- Telmex tenga beneficios para la competencia es necesario verificar el tratamiento que Red Nacional/Red Noroeste otorga a sus empresas vinculadas. Se requiere que se reporten en forma pública y mensual los indicadores principales (KPI) de los servicios que presta, sugirió el siguiente formato:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Mes: xx/22 parámetro | Telmex/Telnor | Telcel | Otros operadores |
| Entregó pronóstico |  |  |  |
| Porcentaje de desviación del pronóstico |  |  |  |
| Cantidad de enlaces arrendados |  |  |  |
| Fallas reportadas |  |  |  |
| Tiempo promedio de reparación (horas) |  |  |  |
| Enlaces solicitados |  |  |  |
| Tiempo promedio de entrega de los enlaces (días) |  |  |  |
| Porcentajes de proyectos especiales |  |  |  |
| Pago promedio por proyectos especiales |  |  |  |

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto a la propuesta de Grupo AT&T, se señala que se encuentra fuera del alcance la Oferta realizar dicho análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicho principio.

**PEGASO:**

Manifestó que, el principal problema es el trato no discriminatorio o lo que es lo mismo, el incumplimiento del principio de equivalencia de los insumos. Por lo cual propone la incorporación de nuevas medidas que refuerzan el papel supervisor del Instituto a partir de la información contenida en el SEG, el control de los trabajos especiales y el desarrollo de nuevos indicadores clave de desempeño.

En este sentido, Pegaso solicita al Instituto que ponga los medios necesarios para un seguimiento riguroso, que actúe tan pronto como identifique irregularidades y que utilice su régimen sancionador para desincentivar todas las barreras que interpone que Red Nacional discriminando a los CS frente a su propia operación.

**Consideraciones del Instituto:**

Las verificaciones y procedimientos de investigación a efecto de determinar discriminación de precios en el mercado para el servicio de enlaces dedicados se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

**AXTEL:**

Argumentó que la Propuesta de Oferta pretende incrementar los precios de una forma monopólica, de tal forma que, las tarifas propuestas por Red Nacional pretenden incrementar abruptamente los precios de una forma injustificada y, por consiguiente, tendrían el efecto de desplazar a los competidores del mercado.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se señala que la ORE EM 2023 establece las condiciones necesarias que garanticen la eficiente prestación de los servicios de enlaces dedicados, tomando como base el marco regulatorio aplicable como son las Medidas Fijas a las que está obligado a cumplir Red Nacional. Asimismo, se reitera que las tarifas se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, la cual permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente.

**AXTEL:**

Puntualizó que las EM deberán informar semestralmente a los CS, en los meses de enero y julio de cada año lo siguiente:

* Las capacidades incrementales y totales que estarán disponibles para los seis meses siguientes para los servicios mayoristas que prestan, derivadas de los pronósticos recibidos de la industria.
* Los montos promedio e incidencias totales de proyectos especiales de todas las solicitudes de la industria durante los seis meses inmediatos anteriores agrupadas por tipo de servicio y localidad, correspondientes a las solicitudes de servicio presentadas por los CS, incluidos Red Nacional y sus empresas relacionadas.

Adicionó que, a solicitud de cualquier CS, las EM deberán informar en un plazo máximo de 15 días naturales, los servicios mayoristas de sus ofertas de referencia que han sido suministrados en los 180 días naturales inmediatos a la solicitud, a sus propias operaciones, la de sus empresas relacionadas o de algún solicitante, para domicilios específicos correspondientes a una dependencia o entidad de gobierno.

Finaliza señalando que, en lo referente a los Indicadores Clave de Desempeño, debe reconocerse que los indicadores definidos a la fecha para la Oferta de Referencia no han resultado idóneos para evaluar la equivalencia de insumos de las ofertas mayoristas, y asea por su insuficiente incidencia estadística o por su limitado alcance para evaluar el trato no discriminatorio. Argumentó que son requeridos con urgencia nuevos indicadores, como los siguientes:

* Tarifas promedio por tipo y velocidad de enlace dedicado contratado por Red Nacional y empresas relacionadas, como resultado de recibir los servicios en coubicaciones.
* El porcentaje de los servicios contratados por Red Nacional que se sometieron a plazos de entrega mayores a los establecidos como máximos en las ofertas de referencia, consecuencia de no haber presentado pronóstico o tener desviaciones respecto a las adquisiciones reales.

**Consideraciones del Instituto:**

Por lo que respecta el comentario de Axtel, se señala que la presentación de información relacionada con los indicadores clave de desempeño se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

**MEGA CABLE:**

Manifestó que el trato no discriminatorio, supuestamente es una condición que debe cumplir el AEP en la prestación de servicios mayoristas, sin embargo, la poca

información disponible no parece sustentar que ese sea el caso, ya que las empresas relacionadas continúan siendo por mucho los principales concesionarios solicitantes que obtienen dichos servicios. Por ejemplo, en el trimestre octubre-diciembre de 2020, la última información disponible del Instituto relacionado con los porcentajes de atención a solicitudes de enlaces dedicados locales por parte de la empresa mayorista del AEP fue la siguiente:

*“El 98% (4,949) corresponde a 10 solicitudes de Axtel, 1 de Century Link, 2 de Grupo Televisa (1 de Metrored y 1 de Operbes), 1 de Telefónica, 4,929 de Telmex, 4 de Totalplay y 2 de UC de Telecom”*

Mega Cable manifiesta que ejemplos como el anterior, llevan a suponer que los agentes económicos relacionados del AEP reciben un trato preferencial que les permite solicitar y obtener de manera oportuna los servicios mayoristas del AEP como los que conforman la ORCI y la ORE, a diferencia de los que ocurre con otros concesionarios.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se señala que la supervisión y vigilancia del cumplimiento de trato no discriminatorio no forma parte del procedimiento de revisión y aprobación de la oferta de referencia, ni tampoco los reportes de Cumplimiento a las obligaciones impuestas al AEP.

Es así que, las verificaciones y procedimientos de investigación a efecto de determinar discriminación en la prestación de los servicios se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

**MEGA CABLE:**

Expuso que no parece que la propuesta de la ORE EM 2023 cuente con las medidas y obligaciones necesarias para obligar a Red Nacional a asegurar que el SEG se encuentre al corriente, refleje información fidedigna de la disponibilidad de los servicios, así como que dicho acceso a la información sea en igualdad de condiciones que las empresas relacionadas de la EM y AEP.

Argumentó que, es relevante señalar que con la finalidad de impulsar una mayor penetración de servicios de acceso a internet de banda ancha y mayor competencia efectiva en el mercado del servicio de acceso a Internet, que en muchas poblaciones el único proveedor del servicio es Red Nacional, resulta necesario que el Instituto considere al autorizarse la ORE EM el que, junto con las tarifas de los enlaces dedicados, se determinen las tarifas para la modalidad en que se contraten tanto los enlaces como el servicio de internet directo empresarial.

Finalmente señaló que, la Propuesta de Oferta modificada y autorizada por el Instituto sigue careciendo de los elementos necesarios y específicos para garantizar la replicabilidad económica y técnica en los segmentos corporativos y de gobierno. Adicionalmente señaló que, los competidores de Red Nacional siguen sin poder competir eficazmente con aquel en licitaciones gubernamentales o en la provisión de servicios a grandes corporativos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la ORE EM 2023 corresponde a la regulación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados que Red Nacional y Red Noroeste se encuentran obligados a prestar a los CS y AS que así se lo soliciten, dicho servicio corresponde a un canal limpioque proporciona capacidad de transmisión exclusiva, dedicada y transparente entre dos puntos, y que es el CS y AS quien determina el tráfico a ser transportado por el mismo, es así que la prestación del servicio de acceso a Internet no se trata de un enlace dedicado por lo que se encuentra fuera del alcance de la Oferta.

Por otro lado, la ORE EM 2023 establece las condiciones necesarias que garanticen la eficiente prestación de los servicios de enlaces dedicados, tomando como base el marco regulatorio aplicable como son las Medidas Fijas a las que está obligado a cumplir Red Nacional, es así que los términos y condiciones establecidos en la ORE EM 2023 permiten que el servicio de enlaces dedicados se preste en condiciones competitivas y en términos no discriminatorios que permitan garantizar la replicabilidad técnica y económica.

Asimismo, la Oferta de Referencia no es el instrumento a partir del cual se imponen medidas u obligaciones para que el SEG se encuentra al corriente, dado que la supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al AEP en las medidas asimétricas se encuentra fuera del alcance de la oferta de referencia.